

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

Panamá, República de Panamá, Miércoles 23 de Agosto de 1939

NUMERO 8033

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 101 de 4 de Agosto de 1939, por el cual se hacen dos nombramientos.

Sección Primera

Resolución 185 de 4 de Agosto de 1939, concediendo permiso al señor Oswaldo Chapman, para importar narcóticos.
Resolución 186 de 4 de Agosto de 1939, concediendo permiso al señor Joaquín Ruiz Alvarez, para importar narcóticos.
Resolución 187 de 5 de Agosto de 1939, concediendo permiso al señor Virgilio Sosa, para que queda gestionar en los Tribunales de Justicia en negocio civil.

Sección Segunda

Resolución 341 de 5 de Agosto de 1939, concediendo vacaciones a la señora Aminta de Martínez.
Resolución 343 de 9 de Agosto de 1939, concediendo vacaciones al señor Manuel R. Herrera.
Resolución 344 de 9 de Agosto de 1939, concediendo vacaciones a la señorita María M. García.
Resolución 345 de 9 de Agosto de 1939, concediendo vacaciones al señor Humberto Carles.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto 1-Bis de 19 de Abril de 1939, por el cual se reglamentan las ventas ambulantes de mercancías.
Decreto 7 de 17 de Abril de 1939, por el cual se aprueba el reglamento dictado por la Comisión Nacional de Turismo.
Decreto 11 de 27 de Junio de 1939, por el cual se nombra Portero de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.
Decreto 12 de 7 de Julio de 1939, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra otro en su lugar.

Sección de Comercio e Industrias

Resolución 29 de 17 de Abril de 1939, resolviendo memorial del señor Edmundo Molino.
Resolución 30 de 17 de Abril de 1939, resolviendo consulta del Licenciado Pedro Moreno Correa.

Resolución 33 de 27 de Abril de 1939, concediendo plazo de 10 días a varias casas comerciales de Colón para que aduquen las razones por las cuales no han cumplido con lo dispuesto en la Ley 74 de 1938.

Sección de Comercio.

Resolución 382 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Chung Hermanos.
Resolución 388 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Giovanni Iannini.
Resolución 384 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Ciro Antonio Quintero.
Resolución 385 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Eusebia Othon V.
Resolución 386 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Israel Franco.
Resolución 387 de 17 de Julio de 1939, expidiendo Patente Comercial a favor de Pasquale Russo.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto 135 de 4 de Agosto de 1939, por el cual se crea una Junta Ejecutiva del Departamento de Agricultura.
Decreto 137 de 4 de Agosto de 1939, por el cual se verifica un traslado y se hace un nombramiento.
Decreto 138 de 4 de Agosto de 1939, por el cual se hace un nombramiento en la Universidad Nacional.
Decreto 139 de 5 de Agosto de 1939, por el cual se nombra interinamente una Maestra de Escuela Primaria.

Relación de las facturas visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Nombramientos

DECRETO NUMERO 101 DE 1939
(DE 4 DE AGOSTO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Ricardo Ramírez oficial de 2ª categoría en la Administración General de Aduanas, en reemplazo del señor Sergio Castro M., quien pasa a ocupar otro puesto.

Artículo 1º. Nómbrase al señor Sergio Castro M. Inspector de 2ª categoría de la Administración General de Rentas Internas, Sección de Licores, en reemplazo del señor Ricardo Ramírez, quien ha sido sustituido en dichas funciones.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

Importación de Narcóticos

RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera—

Ramo de narcóticos—Resolución N.º 183 — Panamá, agosto 4 de 1939.

La firma Oswaldo Chapman y Cia. Ltda., propietarios de la farmacia "Nacional", piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Societé Gene. D'Applications, de París, Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Trece (13) cajitas de 12 ampollas cada una de "Solbol".

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1º. Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
- 2º. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas; y
- 3º. Que no tienen existencia para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

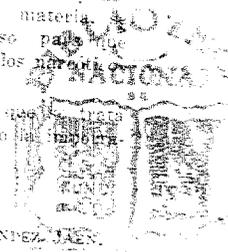
De conformidad con el Decreto N.º 128 de 1939 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Oswaldo Chapman permiso para importar el importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.



RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de narcóticos.—Resolución N.º 186 — Panamá, agosto 4 de 1939.

El señor Joaquín Ruiz Alvarez, propietario de la farmacia "Italiana", establecida en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa E. Merck, Darmstadt, de Alemania, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

240 gramos de cocaína clorhidrato en frascos de 28 g.
En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º. Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas:

2º. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3º. Que no tienen existencia para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N.º 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Joaquín Ruiz Alvarez permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Concédese permiso

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución N.º 187—Panamá, agosto 5 de 1939.

RESUELTO:

Vista la petición elevada a este Despacho con fecha 4 de los corrientes por el señor Virgilio Sosa, empleado de la Contraloría General de la República, concédesele el permiso de que trata el artículo 418 del Código Judicial, a fin de que pueda gestionar en los tribunales de justicia un negocio civil contra el señor Valentín Henríquez Villarréal.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Dan Vacaciones

RESOLUCION NUMERO 341

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución 341—Panamá, agosto 5 de 1939.

RESUELTO:

Concédese a la señora Aminta de Martínez, empleada

de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de agosto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 343

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N.º 343—Panamá, agosto 9 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Manuel R. Herrera, empleado de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de septiembre del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 344

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N.º 344—Panamá, agosto 9 de 1939.

RESUELTO:

Concédese a la señorita María M. García, empleada de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de septiembre del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 345

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución N.º 345—Panamá, agosto 9 de 1939.

RESUELTO:

Concédese al señor Humberto Carles, empleado de la Inspección del Puerto de la Provincia de Bocas del Toro, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de septiembre del año en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

TELEGRABAS REZAGADAS

De Penonomé, para Jacinto Moran.

De Parita para Damasio Franco.

De Aguadule, para Alfredo Rodríguez.

De Colón, para John Tipton.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Reglamentase la venta ambulante de mercancías

DECRETO NUMERO 1 BIS DE 1939
(DE 1º DE ABRIL)

por el cual se reglamenta las ventas ambulantes de mercancías

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º. Las ventas ambulantes de toda clase de mercancías sólo serán permitidas cuando quien las ejecuta actúa como dependiente o como vendedor de artículos de dedores ambulantes de que trata el artículo anterior, se les denominará "buhoneros", y estarán sujetos a las restricciones y obligaciones siguientes:

a) No podrán ofrecer en venta ni vender mercancías a todo lo largo de la Avenida Central, desde la Calle 1ª hasta la 22 Este, en Panamá; ni en las iglesias, ni en sus portales, ni en las estaciones de ferrocarril; ni a todo lo largo de la Calle del Frente, en la ciudad de Colón, ni dentro del perímetro de la ciudad de Panamá la Vieja;

b) Sólo podrán ejercer las funciones de "buhoneros" las personas que tengan cuatro años o más de haber adquirido domicilio legal en la República;

c) Las personas que hayan de dedicarse o que se dediquen a la venta de mercancías en la forma que establece este Decreto deberán comprobar su buena conducta.

Art. 3º. La Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias autorizará el ejercicio de esta actividad en tarjetas hechas para el efecto, que contendrán el número de orden, el año de su validez, el nombre, el domicilio, la nacionalidad y el retrato de la persona a favor de quien se expida.

Art. 4º. Las solicitudes de autorización para el ejercicio de las funciones de "buhonero" serán hechas personalmente por los interesados ante la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias en los formularios adecuados que autorice la Secretaría, y acompañarán a la solicitud los documentos probatorios exigidos en este Decreto.

Art. 5º. La Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias acogerá o rechazará las solicitudes que se le presenten dentro de las veinticuatro (24) horas de su presentación, y en el primer caso extenderá la tarjeta de que trata el artículo 2º, que remitirá al Tesorero Municipal del Distrito respectivo, en donde le será entregada al interesado previo el pago de los impuestos correspondientes.

Art. 6º. Los Tesoreros Municipales comunicarán mensualmente a la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias los nombres de los morosos en el pago de los impuestos a que haya lugar, y la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, en vista de tales informes, cancelará la tarjeta respectiva y la hará recoger por medio de la policía.

Art. 7º. También podrá la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias cancelar las tarjetas extendidas a favor de personas que no observen la honradez y conducta adecuadas, o que hayan sido acusadas de haber cometido faltas graves.

ber cometido faltas graves.

Art. 8º. No se renovará ninguna tarjeta que se cancele por cualquiera de los motivos contemplados en el artículo anterior, ni ninguna que se cancele por mora en el pago de los impuestos, a no ser que el moroso pague todos los impuestos atrasados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de abril de mil novecientos treinta y nueve (1939).

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Apruébase reglamento

DECRETO NUMERO 7 DE 1939
(DE 17 DE ABRIL)

por el cual se aprueba el reglamento dictado por la Comisión Nacional de Turismo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. De acuerdo con lo que ordena el artículo 20 de la Ley 53 de 1938, en su capítulo sobre disposiciones generales, apruébase el reglamento dictado por la Comisión Nacional de Turismo, en cumplimiento de la atribución que le confiere el artículo 15 de la referida Ley, reglamento que dice así:

La Comisión Nacional de Turismo,

en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 20 de la Ley 53 de 1938, dicta el siguiente reglamento.

"Artículo 1º. El Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional de Turismo deberá tener confeccionado el Catastro de Contribuyentes de toda la República para el cobro del impuesto del Turismo, a más tardar el día 20 de Abril de cada año, y comunicará inmediatamente a cada contribuyente por medio de oficio y por correo, la suma o sumas con que haya sido gravado.

Hasta el 30 de Mayo de cada año recibirá el Comité Ejecutivo las reclamaciones que presenten los contribuyentes, las cuales serán resueltas dentro de los diez días siguientes, para lo cual el Comité Ejecutivo celebrará, dentro de dichos diez días, todas las sesiones que sean necesarias para despachar las reclamaciones presentadas.

"Artículo 2º. Con fecha 10 de Junio de cada año el Comité Ejecutivo comunicará a cada reclamante, por medio de oficio y por correo, lo resuelto sobre su reclamación.

Los reclamantes que no se conformen con lo resuelto por el Comité Ejecutivo, deberán dirigirse en apelación a la Comisión Nacional de Turismo, a más tardar el día 15 de Junio. Antes del 30 de Junio deberá resolver la Comisión Nacional de Turismo las apelaciones que le hayan sido enviadas.

"Artículo 3º. El catastro así confeccionado, teniendo en cuenta las reclamaciones resueltas por el Comité Ejecutivo y las apelaciones resueltas por la Comisión Nacional de Turismo, será definitivo y entrará en vigor desde el 1º de Julio de cada año.

Si, por cualquier motivo, quedaran aún reclamaciones por resolver y hubiere que resolverlas con posterioridad al 1º de Julio, los efectos de lo que se resuelva se retrotraerán al 1º de Julio que es la fecha en que el ca

castro debe comenzar a regir según el artículo 26 de la Ley 53 de 1938.

"Artículo 4.º Tanto las reclamaciones que se presenten al Comité Ejecutivo como las apelaciones que se dirijan a la Comisión Nacional de Turismo, deberán ir acompañadas de todas las pruebas que los interesados deseen presentar en su favor, y tanto el Comité Ejecutivo como la Comisión resolverán con vista, únicamente, de las razones alegadas y de las pruebas presentadas con las peticiones respectivas.

"Artículo 5.º El Comité Ejecutivo podrá nombrar comisiones especiales que le sirvan de asesoras para la preparación y confección del Catastro en las distintas localidades del país. La función de tales comisiones será la de investigar e informar al Comité sobre las cuestiones que el Comité le someta, y que tenga por objeto determinar cuáles son las personas o establecimientos imposables, con el fin de precisar así como la categoría en que cada contribuyente debe ser considerado para los efectos de la tasación.

"Artículo 6.º En las ciudades de la República donde la Comisión Nacional de Turismo mantenga oficinas o agencias, el cobro del impuesto de turismo lo hará la Comisión por conducto de dichas oficinas o agencias. En las localidades donde no tenga la Comisión oficinas o agencias, el impuesto de turismo será cobrado por la Comisión por conducto de los Tesoreros Municipales o de los funcionarios recaudadores de Hacienda, quienes rendirán sus cuentas a la Comisión.

Cuando sea necesario proceder por la vía ejecutiva contra contribuyentes morosos se aplicará lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 53 de 1938.

"Artículo 7.º En el mes de Julio de cada año, el Comité Ejecutivo deberá confeccionar el proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos de la Comisión Nacional de Turismo, y presentará dicho proyecto a la Comisión el día 1.º de Agosto.

El proyecto de presupuesto será considerado por la Comisión y, con las modificaciones, adiciones o supresiones que ésta le haga, entrará en vigor el día 1.º de septiembre subsiguiente.

"Artículo 8.º Si en el curso de la vigencia del presupuesto alguna de las partidas de ingreso tuviera superávit, la Comisión Nacional de Turismo podrá utilizar dicho superávit para gastos no previstos en el presupuesto, o para aumentar partidas de gastos previstos del presupuesto.

En ningún caso podrá la Comisión ni el Comité Ejecutivo pagar por concepto de gastos no previstos en el presupuesto. En todo caso podrán la Comisión ni el Comité Ejecutivo ordenar pagos para los cuales no haya habido ingresos suficientes en la correspondiente partida de ingresos.

"Artículo 9.º Contra la partida de B. 50,000.00 asignada en el Presupuesto Nacional de Rentas y Gastos, según el artículo 21 de la Ley 53 de 1938, sólo podrá haber crédito en el Comité Ejecutivo para los siguientes gastos:

a) Para el pago de empujones de carretadas, siempre que la respectiva planilla haya sido previamente comunicada a la Contraloría General;

b) Para el pago de alquileres de locales, siempre que los respectivos contratos de arrendamiento hayan sido celebrados con el consentimiento expreso y que una copia de estos haya sido depositada en la Contraloría General de la República; y

c) Para el pago de cualesquiera otros gastos, siempre

que éstos hayan sido previamente autorizados por el Contralor General de la República.

"Artículo 10.º Todos los fondos que deban ingresar a la Comisión Nacional de Turismo serán depositados en el Banco Nacional y contra ellos sólo se podrá girar por medio de cheques que deberán llevar la firma del Presidente y del Tesorero.

Por cada cheque que se expida deberá quedar en la Tesorería de la Comisión un comprobante que deberá llevar las firmas del Presidente, del Tesorero, y del Jefe inmediato de la Oficina de Turismo que autoriza o hace el gasto.

"Artículo 11.º Son funciones del Presidente de la Comisión:

- a) Presidir todas las sesiones de la Comisión Nacional de Turismo y del Comité Ejecutivo;
- b) Actuar como Jefe Superior de todos los empleados de la Comisión o del Comité Ejecutivo;
- c) Servir de órgano de comunicación oficial de la Comisión y del Comité Ejecutivo, salvo los casos especiales en que algún otro miembro o empleado estén autorizados para actuar;
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité Ejecutivo; y proponer en el Comité Ejecutivo las medidas necesarias para ejecutar los acuerdos de la Comisión;
- e) Firmar las actas, cheques y también las cuentas que la Comisión o el Comité Ejecutivo presenten contra el Tesoro Nacional; y,
- f) Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley, con este Reglamento y con los Acuerdos y Resoluciones de la Comisión o el Comité.

"Artículo 12.º Son funciones del Tesorero de la Comisión:

- a) Custodiar y guardar los fondos de la Comisión, y mantener los depositados en cuenta corriente en el Banco Nacional;
- b) Vigilar la correcta recaudación de todos los fondos que deban ingresar a la Comisión;
- c) Cuidar que todos los gastos de la Comisión se mantengan dentro del Presupuesto
- d) Firmar todos los cheques y comprobantes de pagos;
- e) Avisar y examinar cada vez que lo crea conveniente, los libros y cuentas de todas las oficinas y agencias de la Comisión y del Comité Ejecutivo;
- f) Verificar los pagos autorizados por la Comisión o por el Comité; y,
- g) Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley, con este Reglamento y con los Acuerdos de la Comisión.

"Artículo 13.º Son funciones del Secretario de la Comisión:

- a) Asistir a todas las sesiones de la Comisión y llevar y firmar las actas respectivas;
- b) Firmar todas las convocatorias para sesiones de la Comisión cuando dichas convocatorias no sean firmadas por el Presidente;

y todas las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley con este Reglamento o con las Resoluciones de la Comisión.

"Artículo 14.º La Comisión Nacional de Turismo podrá establecer oficinas y agencias en aquellos lugares de la República en que el desarrollo del turismo lo requiera, y crear los empleos necesarios para el manejo de dichas oficinas o agencias.

El nombramiento de los empleados, así como la fijación de sus atribuciones y sueldos, corresponde al Comité Eje-

cutivo de acuerdo con el artículo 15. ordina' (o) de la Ley 53 de 1938.

"Artículo 15. Este Reglamento requiere la aprobación del Poder Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Se hace un nombramiento

DECRETO NUMERO 11 DE 1939

(DE 27 DE JUNIO)

por el cual se nombra Portero de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase interinamente al señor Reginaldo Dixon Pinto, Portero de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los vintiséis días del mes de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
Encargado del Despacho.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Destitución

DECRETO NUMERO 12 DE 1939

(DE 7 DE JULIO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra otro en su lugar.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Alfredo Cantón G., como Inspector de Trabajo y nómbrase en su reemplazo al señor Ezequiel M. Santizo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
Encargado del Despacho.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Resuélvense consultas

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 20.—Panamá, 11 de Abril de 1939.

En memorial fechado el día 20 de Marzo último, el

señor Edmundo Molino planteó a esta Secretaría, en relación con la Ley 74 de 1938, sobre Patente Comercial, seis cuestiones que se resuelven en la forma siguiente:

Primero. Se entiende por el valor de las tiendas de ventas al por menor y de los establecimientos industriales de que trata el artículo 1º de la Ley 74 de 1938, el activo líquido de cada uno de ellos.

Segundo. Para probar su nacionalidad, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, cada extranjero deberá presentar a esta Secretaría el pasaporte o cualquier otro certificado de nacionalidad expedido a su nombre por las autoridades de origen o por la Legación en Panamá del país de que es ciudadano el interesado; y cada panameño deberá presentar su cédula de identidad personal.

Tercero. Conforme a las disposiciones del Decreto No 6 del 17 de abril de 1939, cada Patente Comercial llevará adheridos timbres según la siguiente tabla:

Cuando el capital en giro sea de:

B. 500.00 hasta B. 5,000.00	B. 50.00
B. 5,001.00 hasta 10,000.00	75.00
B. 10,001. en adelante	100.00

Cuarto. El artículo 7º de la Ley 74 de 1938 (párrafo 3º), establece que la "la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se encargará del cobro del impuesto de B. 25.00 anuales, y de B. 10.00 anuales" que fija el párrafo segundo de dicho artículo 7º.

Quinto. La Patente Comercial le otorga a quien la obtiene el privilegio de poder ejercer la industria o el comercio en la República, con sujeción, desde luego, a las tarifas de impuestos que establece el referido artículo 7º en sus párrafos 1º y 2º; y, salvo los casos en que por su naturaleza haya de resolverse de manera especial, esta Secretaría, como principio, estima que sólo se estará obligado a pagar de nuevo las sumas establecidas en el párrafo 1º del artículo 7º, en los casos de renovación de las Patentes Comerciales, cuando un comerciante que la haya obtenido para ejercer sus actividades en otras poblaciones de la República haya ejercido en las ciudades de Panamá o Colon, por razón del cambio de su domicilio.

Sexto. Ordenado por el artículo 11 de la Ley 74 que las Patentes Comerciales deben inscribirse en el Registro Mercantil y establecida por el artículo 402 del Código Fiscal la tarifa aplicable a estas inscripciones, no pueden aceptarse las sugerencias hechas por el comercialista de que se exima a los interesados de los derechos de inscripción de las Patentes Comerciales.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 22.—Panamá, Abril 17 de 1939.

El Licenciado Pedro Moreno Corra en memorial del día 20 de marzo último, solicita a esta Secretaría que se le insbre acerca del criterio de este Despacho en relación con el artículo 30 de la Ley 74 de 1938, que dispone que los comerciantes establecidos en el país al entrar en vigencia dicha ley dejan un término de seis

(6) meses para obtener la Patente Comercial y para verificar la inscripción de su establecimiento en la Matrícula de establecimientos comerciales e industriales, creada por la mencionada Ley; y al mismo tiempo expresa su criterio de que las disposiciones de tal artículo son contrarias al artículo 33 de la Constitución Nacional que dice que "los derechos adquiridos con arreglo a las Leyes no podrán ser vulnerados ni desconocidos por leyes posteriores".

Agrega el memorialista, por otra parte, que el término de seis (6) meses que concede el artículo 30 para verificar la inscripción dá la idea de que de lo que se trata es de comprobar y examinar si existe tal inscripción porque "verificar" según las usuales acepciones de la Academia de la Lengua es comprobar que una cosa que se dudaba es verdadera.

Examinados con el mayor cuidado los argumentos del memorialista y la cuestión planteada por él, este Despacho ha llegado a la conclusión de que las exigencias que hace la Ley 74 en su artículo 30 no pueden considerarse de ninguna manera como vulneradoras de derechos adquiridos ya que se trata simple y llanamente de una cuestión de un sistema organizado mediante el cual pueda establecerse con certeza en cualquier momento el número de establecimientos comerciales que funcionan en el país, y la índole de la misma. En este sentido esta Secretaría tiene el deber de asegurar la coordinación de las estadísticas del país que la Ley 41 de 1938 ha declarado de utilidad nacional y de estimular su desenvolvimiento progresivo. La exigencia del registro de una nueva Matrícula que la Ley le hace a los comerciantes tiene un fin de perfeccionamiento del sistema y el de la obtención de nuevos datos que no eran exigidos en el artículo 49 del Código de Comercio, conforme al cual fueron expedidas las matrículas que aparecen inscritas en la Sección Mercantil del Registro Público. Y como ejemplo del error de apreciación del memorialista, podría citarse lo ocurrido en Panamá en 1914 cuando se instituyó el actual sistema del Registro de la Propiedad. Numerosos propietarios por incomprensión o por cualquier otra causa consideraron que el antiguo registro de instrumentos públicos y privados les daba suficiente garantía a sus derechos, pero la práctica ha establecido que el nuevo sistema es más seguro y garantiza mejor tales derechos. Fue por ello por lo que las reinscripciones sucedieron a las inscripciones, y en poco tiempo se eliminó el viejo sistema sin que a nadie se le ocurriera en onces ni se le ocurra ahora que la reforma legal de 1914, que es como la actual, meramente adjetiva, lesiona derechos adquiridos.

Esta Secretaría estima, además, que el vocablo "verificar" está usado en el artículo 30 de la mencionada Ley 74 de 1938 como sinónimo de los verbos *realizar*, y *efectuar* y equivale, por tanto, a llevar a cabo un acto determinado. Es en este sentido y no en otro como ha sido usado por el Legislador según se desprende en el texto de la Ley 74 a que se ha hecho referencia tantas veces.

Queda resuelta en los términos que antecede, la consulta formulada por el memorialista Licenciado Pedro Moreno Correa.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Señálase plazo

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 33.—Panamá, Abril 27 de 1939.

Visto el informe presentado por el señor Alejandro de la Rosa, Inspector Oficial de Trabajo en la ciudad de Colón, en el que se establece que las casas de comercio siguientes:

La Economía, de Panama Import & Export Co.
Bazar Atlántico de Israel Abouboul.
Oro de la India de Cursan Sing y Hermanos.
Btsh & Co., de León Nahmad Co..
Oriental Imp. & Export, de K. H. Shahani.
Prince of Wales, de Ernest Simen.
Flor de Bombay, de Nihalchand Vishindas.
Sastrería Americana, de I. Grossman.
Palacio del Arte Indio, de T. N. Parvani.
Bazar Europa, de José Gross.
El Rubí, de Carlos Pauzner P.
Katz, de Margarita de Katz.
Isaac Chitrit, de Isaac Chitrit.
Haribhal Chanalchai, de Haribhal Chanalchai.
Broadway Novelties, de Vicente Bennet.

Bata Shoe Co., de Bata Shoe Co. (Suc.)
fueron abiertas al público y comenzaron a hacer operaciones comerciales después de la vigencia de la Ley 74 de 1938, sin que por otra parte le hayan dado cumplimiento a las disposiciones de dicha ley, que crea la Patente Comercial; y

Teniendo en cuenta que el artículo 35 de la Ley dice así:

"Artículo 35. Los infractores de esta Ley sufrirán una pena de cincuenta balboas (B. 50.00) a quinientos balboas (B. 500.00) que impondrá la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, después de oír al interesado".

SE RESUELVE:

Dar un plazo de diez (10) días a las personas naturales o jurídicas dueñas o representantes legales de los mencionados establecimientos para que aduzcan ante la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, las razones legales que les han servido de fundamento para no cumplir lo dispuesto en la mencionada Ley 74.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Expídense Patentes Comerciales

RESOLUCION NUMERO 382

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución N.º 382—Panamá, julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Chung Mew Yun, en su carácter de Gerente de la sociedad colectiva denominada "Chung Hermanos", domiciliada en esta

ciudad, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de la sociedad colectiva denominada "Chung Hermanos", para que actividades comerciales en el ramo de víveres, incluyendo importación, compras y ventas por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la tercera categoría, conforme al Decreto N.º 6 del 17 de Abril de este año y llevará por tanto timbres por valor de B. 100.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 382

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución N.º. 382—Panamá, julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Giovanni Iannini, vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Giovanni Iannini para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de antigüedades y arte italiano, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la segunda categoría, conforme al Decreto N.º 6 del 17 de Abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 75.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 384

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución N.º. 384—Panamá, julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho el señor Ciro Antonio Quintero, domiciliado en El Real, Distrito de Pinogana, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Ciro Antonio Quintero para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de abarrotes, cantina y mercancías secas, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la segunda categoría, conforme al Decreto N.º. 6 del 17 de Abril de

este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 25.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 385

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución N.º. 385—Panamá, julio 17 de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho Eusebio Othón V., domiciliado en Yaviza, Provincia del Darién, en su propio nombre y en consideración a las pruebas que ha acompañado, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Eusebio Othón V. para que pueda ejercer actividades comerciales en el ramo de víveres, telas y fantasías, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría, conforme al Decreto N.º. 6 del 17 de abril de este año y llevará por tanto timbres por valor de B. 10.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 386

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 386.—Panamá, 17 de Julio de 1939.

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho Israel Franco, vecino de la ciudad de Colón, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938.

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Israel Franco para que pueda ejercer actividades comerciales en el negocio de zapatos, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N.º 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, Encargado del Despacho,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RESOLUCION NUMERO 387

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 387.—Panamá, 17 de Julio de 1939.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCIÓN MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCIÓN ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.**OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Secría. de Hacienda y Tesoro**ADMINISTRACION**

Vista la solicitud que para obtener Patente Comercial ha presentado a este Despacho Pasquale Russo, vecino de esa ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas que ha acompañado que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

SE RESUELVE:

Expídase Patente Comercial a favor de Pasquale Russo para que pueda ejercer actividades comerciales en el negocio de cantina, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La Patente quedará comprendida en la primera categoría conforme al Decreto N° 6 del 17 de abril de este año, y llevará por tanto timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
Encargado del Despacho.

VICTOR M. VILLOBOS C

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA**Créase Junta Ejecutiva del Departamento de Agricultura**

DECRETO NUMERO 136 DE 1939

(DE 4 DE AGOSTO)

por el cual se crea una Junta Ejecutiva del Departamento de Agricultura.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley 55 de 1938 reorganizó el Departamento de Agricultura, creando nuevos organismos que han de establecerse y desarrollarse en el curso del presente bienio;

2º Que el Gobierno está empeñado en darle impulso, por todos los medios posibles, a las labores del Departamento de Agricultura, para que puedan redundar en un mejoramiento real y eficaz de nuestros métodos agrícolas, en el aumento de nuestra producción y, por tanto, de la riqueza y bienestar de la población interiorana; y del país en general;

3º Que para el buen funcionamiento y éxito de cualquier empresa agrícola precisa que los fondos necesarios se den oportunamente, pues cualquiera demora en el suministro de materiales, o en la ejecución de las diversas labores agrícolas, podría causar serios perjuicios.

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Junta Ejecutiva del Departamento de Agricultura, que estará integrada por el Secretario de Educación y Agricultura, el Secretario de

Hacienda y Tesoro, el Contralor General de la República, el Director del Departamento de Agricultura y el Asesor Agrícola de la Secretaría de Educación y Agricultura.

Artículo 2º Por ausencia del Secretario de Educación y Agricultura, del Secretario de Hacienda y Tesoro o del Contralor General de la República, podrán actuar como suplentes el Subsecretario de Educación y Agricultura, el Subsecretario de Hacienda y Tesoro o el Subcontralor General, respectivamente.

Artículo 3º El Secretario de Educación y Agricultura será ex-officio el Presidente de la Junta, y actuará como Secretario de ella el Secretario del Departamento de Agricultura.

Artículo 4º La Junta se reunirá regularmente el último martes de cada mes en el Despacho del Secretario de Educación y Agricultura y si ese día fuere feriado, la reunión se efectuará el día siguiente.

Artículo 5º Cuando por algún motivo imprevisto fuere imposible celebrar la reunión ordinaria el día indicado en el artículo anterior, el Secretario de Educación y Agricultura podrá convocar a una reunión extraordinaria.

Artículo 6º Son funciones de la Junta Ejecutiva discutir y aprobar anticipadamente los planes de labores que han de llevarse a cabo mensualmente en cada una de las secciones o dependencias del Departamento de Agricultura, y los presupuestos necesarios para realizar dichos planes.

Artículo 7º El Asesor Agrícola o en su defecto, el Director del Departamento de Agricultura, elaborará cada mes un presupuesto detallado para los trabajos que han de hacerse en el mes siguiente, a fin de somerlo al estudio y discusión de la Junta Ejecutiva, y enviará anticipadamente sendas copias de dicho presupuesto a cada uno de los miembros de la Junta para que puedan estudiarlo antes de efectuarse la reunión.

Artículo 8º Una vez discutido y aprobado por la Junta Ejecutiva el presupuesto mensual presentado por el Asesor Agrícola, con las modificaciones que consid re convenientes, el Contralor General de la República apartará de los fondos corrientes las sumas necesarias para los gastos requeridos de manera que los pedidos y trabajos que de dicho presupuesto se desprendan puedan tener curso inmediato, sin demoras que podrían causar serios perjuicios y poner en peligro el éxito de las labores emprendidas por el Departamento de Agricultura.

Artículo 9º Este Decreto deroga el Decreto número 42 de 1937.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RÍOS D.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

Nombramientos, traslados y promociones

DECRETO NUMERO 137 DE 1939
(DE 4 DE AGOSTO)

por el cual se verifica un traslado y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se traslada a la señorita Aura Elena Ramírez de la escuela de San Juan, Dtto. Escolar de Taboga, a la escuela de Chilibre, en el mismo Distrito Escolar, en reemplazo de Pastora Mosquera, quien ha renunciado el cargo.

Artículo 2º. Se nombra a la señorita Zoila Rosa García maestra de la escuela de San Juan, Distrito Escolar de Taboga, en la vacante que deja Aura Elena Ramírez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RÍOS D.

DECRETO NUMERO 138
(DE 4 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en la Universidad Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor José Pablo Parades encargado del taller de reparaciones, anexo al Laboratorio de Física, en reemplazo del señor Juan Ramírez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RÍOS D.

DECRETO NUMERO 139 DE 1939
(DE 5 DE AGOSTO)

por el cual se nombra, interinamente, una maestra de escuela primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra, interinamente, a la señorita Cristobalina Moreno maestra de la escuela de Tullido, Distrito Escolar de Bugaba, en reemplazo de la señora Bernardina de Anguizola.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RÍOS D.

RELACION

de las Facturas Consuatares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO DE ADUANA NUMERO 219

(De 1º de agosto de 1939)

Ezra Dabah y Cía.; frazadas; franelas; etc; 32 bultos; por vapor Kimikawa Maru; de Kobe; por	3138.63
Nagao y Cía.; sillas plegadizas; etc; 12 bultos; por vapor Panamá; de Nueva York; por	205.59
Paramount Films Co.; películas de cine; etc; 4 bultos; por vapor Abangarez; de Nueva York; por	554449
C. A. Porras; sillas de madera; etc; 10 bultos; por vapor Balboa de Gotemburgo; por	194.21
Ancón Bakery; harina de trigo; 40 bultos; por vapor Sta. Bárbara; de Nueva York; por	73.60
Jorge Luis McKay; instrumentos de música; 1 bulto; por vapor Sta. Bárbara; de Nueva York; por	28.00
Luis A. Uribe; repollos; etc; 39 bultos; Cefalu; de Nueva Orleans; por	115.7
La Inmobiliaria Comercial; lámparas eléctricas; etc; 7 bultos; por vapor Sta. Bárbara; de Nueva York; por	68.48
Orange Crush Co.; papas y cebollas; 600 bultos; por vapor Maui; de San Francisco; por	725.00
Panamá Coca Cola Bottling Co.; carbón vegetal; 12 bultos; por vapor Quirigua; de Nueva York; Ypor	67.50
Gervasio García; motores eléctricos; etc; 4 bultos; por vapor Sta. Bárbara; de Nueva York; por	211.95
Kwang Mee Long Co.; vasos de papel; 20 bultos; por vapor Sta. Elena; de Nva. York; por	101.50
Panamá Coca Cola Bottling Co.; queso y mayonesa; 85 bultos; por vapor Abangarez; de Nueva York; por	237.52
Panamá Coca Cola Bottling Co.; queso 12 bultos; por vapor Abangarez; de Nueva York; por	26.06
Shung Cheung Co.; manteca compuesta; 50 bultos; por vapor Drake; de Hul; por....	114.50
B. Trute; cueros curtidos; 2 bultos; por San Gil; de Boston; por	395.15
Shung Cheung Co.; galletas; 30 bultos; por vapor Toloa; de Nueva Orleans; por	165.00
Gursansingh Bros.; pañuelos; etc; 4 bultos; por vapor Tai Shan; de Yokohama; por	
I. Brandon and Bros. Inc.; cognac; 75 bultos; por vapor De la Salle; de Burdeos; por	975.00
Swift y Cía.; mantequilla; 25 bultos; por vapor Cefalu; de La Habana; por	140.78
G. J. Ecker; elixir de tiamina; etc; 1 bulto; por vapor Sta. Bárbara; de Nueva York; por	89.08
Kohpeke y Neuman; repuestos para refrige-	

radoras; 1 bulto; por vapor Ancón; de Nueva York; por	27.00	por	290.00
Pan American Orange Crush; quesos; 33 bultos; por vapor Ancón; de Nueva York; por	195.00	Chial Hnos., Ltda.; tazas de porcelana; 14 bultos; por vapor Muenchen; de Hamburgo; por	209.65
Pan America Orange Crush; leche en polvo; etc.; 365 bultos; por vapor Sta. Inés; de Nueva York; por	818.00	Nagao y Cía.; cinturones para damas; etc; 1 bulto; por vapor Ancón; de Nueva York; por	114.28
Grebién y Martíz Inc.; pintura en polvo; et c.; 365 bultos; por vapor Sta. Inés; de Nueva York; por	789.50	Nagao y Cía.; platos, tazas; etc; 26 bultos; por vapor Heiyo Maru; de Nagoya; por	260.76
Central de Lecherías; leche en polvo; 10 bultos; por vapor Sta. Inés; de Nueva York; por	150.00	Aboud Levy; drill de algodón; 10 bultos; por vapor Yamakaya Maru; de Kobe; por	515.21
Shung Fat y Cía.; harina de trigo; 160 bultos; por vapor Maui; de San Francisco; por	169.00	Pan American Orange Crush; galletas de soda; 10 bultos; por vapor Cefalu; de Nueva Orleans; por	14.00
Sasso y Cía., S.A.; hilo de algodón; 9 bultos; por vapor Transylvania; de Glasgow; por	737.23	La Estrella, S. A.; harina de trigo; 350 bultos; por vapor Margaret Lykes; de Galveston; por	517.55
Pan American Orange Crush; lechuga; etc; 135 bultos; por vapor Maui; de San Francisco; por	209.66	Bata Shoe Inc., zapatos de cuero para niños; etc; 114 bultos; por vapor Deutschland; de Hamburgo; por	4834.74
Pan American Orange Crush; ciruelas; uvas; etc; 335 bultos; por vapor Maui; de San Francisco; por	602.25	Antonio Fong y Cía.; armarios chinos; 2 bultos; por vapor Panamá; de Nueva York; por	6.00
Grebién y Martíz Inc.; regaderas de latón; etc.; 6 bultos; por vapor Ancón; de N. York; York; por	285.37	Cía. de productos de arcilla; material para vidrear azulejos; 100 bultos; por vapor Vermont; de Baltimore; por	485.00
Kai Meng y Cía.; ventiladores; 2 bultos; por vapor Abangarez; de Nueva York; por	81.20	Manuel Camacho; aparato de radio usado; 1 bulto; por vapor Canadá; de Puerto Ríos; por	25.00
Tam y Cía.; ventiladores; 2 bultos; por vapor Abangarez; de Nueva York; por	81.20	Virgilio Capriles; hongos; sardinas; etc; 10 bultos; por vapor De la Salle; de Burdeos; por	262.21
Cía. Industrial y comercial, S.A.; abanicos; etc; 4 bultos; por vapor Toloa; de La Habana; por	164.00	Villanueva y Tejeira; creosota cruda; 10 bultos; por vapor Toloa; de Nueva Orleans; por	104.56
Swift y Cía.; aceite de comer; 222 bultos; por vapor West Nilus; de Rosario; por	732.34	Manfredo A. de Lima; jamones ahumados; tocino ahumado; 30 bultos; por vapor West Nilus; de Buenos Aires; por	446.45
Swift y Cía.; colas de puero; queso; 43 bultos; por vapor Ancón; de Nueva York; por	159.80	Constantino D. Calenkeris; manzanas; etc; 65 bultos; por vapor Mosfruit; de San Francisco; por	95.16
Trute Bros.; frascos de vidrio ordinario; 80 bultos; por vapor Musa; de Nueva York; por	200.00	Saul Gitman; cinturones de algodón; tirantes de cuero; etc; 1 bulto; por vapor Panamá; de Nueva York; por	67.35
Lee Hing Lung; jabón de tocador; etc; 24 bultos; por vapor Panamá; de Nueva York; por	151.30	Isaac Brandon Bros. Inc.; petit-pois, mayonesa; etc; 226 bultos; por vapor Ancón; de York; por	1587.31
Man Hing y Cía.; harina de trigo; 75 bultos; por vapor Maui; de San Francisco; por	123.00	M. L. Castel; mantas de algodón; sobrecamas; etc; 8 bultos; por vapor Kimikawa Maru; de Kobe; por	527.55
Cía. de Fuerza y Luz; motores; etc; 2 bultos; por vapor Abangarez; de Nueva York; por	41.76	Aboud Levy; sobrecamas, camisas, etc; 25 bultos; por vapor Peter Maerks; de Kobe; por	1636.15
Cía. Panameña de Fuerza y Luz; unidades de vidrio; 113 bultos; por vapor Panamá, de Nueva York; por	429.58	The Wholesale Tire Supply; aceite lubricante; etc; 68 bultos; por vapor San Marcos; de Filadelfia; por	528.68
Almacenes 5 y 10 cts.; pasta dental; 8 bultos; por vapor Sta. Rosa; de Nueva York; por	171.75	Octavio Valencia; remaches de acero; 2 bultos; por vapor Planter; de Liverpool; por	131.11
Almacenes 5 y 10 cts.; servilletas sanitarias; 35 bultos; por vapor Ancón; de Nueva York; por	148.18	Octavio Valencia; cerraduras de hierro; etc; 3 bultos; por vapor Muenchen; de Bremen; por	424.03
J. Mahn; carretillas de acero; etc; 31 bultos; por vapor Talamanca; de Nueva York; por	424.03	Constantino D. Calenkeris; peras; ciruelas; etc; 89 bultos; por vapor Maui; de San Francisco; por	160.95
British American Tobacco Co.; cigarrillos; por vapor San Marcos; de Norfolk; por	2730.57	Hospital Santo Tomás; cebollas; apio; etc; 53 bultos; por vapor Maui; de San Francisco; por	61.60
E. Hopkins; auto; 1 bulto; por vapor Ancón; de Nueva York; por	754.90	Fábrica de Calzado La Central; cueros para calzado; 4 bultos; por vapor Alkamar; de Amsterdam; por	1227.38
Azis Levy; tejidos de lana; 1 bulto; por vapor Planter; de Liverpool; por	95.55	Ching Yet Sun; cueros curtidos para zapatos; 2 bultos; por vapor Simón Bolívar; de Hamburgo; por	1063.49
Levonel y Cía.; blusas de algodón; 1 bulto; por vapor Fella; de Trieste; por	603.10		
Roberta G. de Paredes; películas de cine; 2 bultos; por vapor Sta. Elena; de Curazao			

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 9 de Agosto de 1939.

As. 5944. Certificado número 3233 de 17 de Julio último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la West India Oil Co. S. A. domiciliada en Panamá, R. P.

As. 5945. Certificado número 3234 de 17 de Julio último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la West India Oil Co. S. A., domiciliada en Panamá, R. de P.

As. 5946. Escritura 828 de 1º de agosto actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad de comercio limitada, denominada Sosa Hermanos, Limitada, con domicilio en esta ciudad.

As. 5947. Certificado número 3235 de 17 de Julio último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la West India Oil Co. S. A., domiciliada en Panamá, R. de P.

As. 5948. Escritura número 11 de 3 de Julio de 1936, del Consejo Municipal de Antón, por la cual el Municipio de Antón vende a Fidel Vega Jr. un solar ubicado en la población de Antón, Provincia de Coclé.

As. 5949. Certificado número 3236 de 17 de Julio último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la West India Oil Co. S. A., domiciliada en Panamá, R. de P.

As. 5950. Certificado número 3238 de 17 de Julio último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la West India Oil Co. S. A., domiciliada en Panamá, R. de P.

As. 5951. Certificado número 3239 de 17 de Julio último, de la Secretaría de Trabajo Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la West India Oil Co. S. A., domiciliada en Panamá, R. de P.

As. 5952. Certificado número 3240 de 17 de Julio último, de la Secretaría de Trabajo Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la West India Oil Co. S. A., domiciliada en Panamá, R. de P.

As. 5953. Escritura número 778 de 17 de Julio último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Manuel Ramírez Márquez y Mariano Ramírez Márquez, segregan un lote de terreno de una finca de su propiedad, en esta ciudad, y el segundo vende al primero la parte que tiene en dicho lote.

As. 5954. Certificado número 3237 de 17 de Julio último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la West India Oil Co., S. A., domiciliada en Panamá, R. de Panamá.

As. 5955. Certificado número 3245 de 17 de Julio último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la West India Oil Co. S. A., domiciliada en Panamá, R. de P.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

AVISOS Y EDICTOS

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Agraria

Lista de las personas cuyas solicitudes de lote han sido anuladas por no haber cumplido con los requisitos del contrato.

NUEVO ARRAIJAN

Nombre	Fecha de petición	Nº del lote	Fecha de anulación
Porfirio Ruiloba	Abril 3 de 1939	395	Julio 10 de 1939
Alejandro Hernán	Marzo 14 de 1939	436	Julio 10 de 1939
Marcos A. Valverde	Marzo 19 de 1939	198	Julio 10 de 1939
Ambrosio Castillo	Marzo 30 de 1939	292	Julio 10 de 1939
Ofelia Hooper	Marzo 31 de 1939	493	Julio 10 de 1939
José T. Victoria	Marzo 8 de 1939	600 y 601	Julio 10 de 1939
Ofelia Hooper	Marzo 31 de 1939	493	Julio 10 de 1939
Isabel Bascuñes	Marzo 16 de 1939	201	Julio 10 de 1939
Arquímides Martín	Marzo 8 de 1939	608 y 709	Julio 10 de 1939
Alberto J. Alvarado	Marzo 7 de 1939	604 y 605	Julio 10 de 1939
Joaquín Fernández	Marzo 13 de 1939	547	Julio 10 de 1939
Carlos Brown	Marzo 14 de 1939	548	Julio 10 de 1939
Serafín Pinzón	Marzo 21 de 1939	145	Julio 10 de 1939
Pastor Correa	Febrero 15 de 1939	415	Julio 10 de 1939
Gladys Y. Howard	Marzo 4 de 1939	395 y 597	Julio 10 de 1939
Antonio González	Enero 13 de 1939	424	Julio 10 de 1939
Fernán Alvarez	Marzo 30 de 1939	151	Julio 10 de 1939
Amalia Santaracho	Marzo 30 de 1939	217	Julio 10 de 1939
Ricardo L. Leiva	Marzo 4 de 1939	591	Julio 10 de 1939
Juan L. Manríquez	Marzo 31 de 1939	389	Julio 10 de 1939
José A. Torres	Enero 25 de 1939	378	Julio 10 de 1939
Fernán Potes	Marzo 7 de 1939	602 y 603	Julio 10 de 1939

PEDREGALITO

Petra P. Rodríguez y Luisa Sánchez	Oct. 17 de 1938	59	Marzo 9 de 1939
Torbio Alvarado	Nov. 21 de 1938	195	Marzo 9 de 1939
José Adán Ramos	Nov. 25 de 1938	31	Marzo 9 de 1939
David Shirley	Agosto 25 de 1938	701	Marzo 9 de 1939

CHILIBRE

Julián Saldaña	Agosto 22 de 1938	18	Marzo 9 de 1939
Petra Santos	Nov. 23 de 1938	112	Marzo 9 de 1939
Elvira Mesquera	Agosto 25 de 1938	593	Marzo 9 de 1939

LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

AVISA AL PUBLICO:

Que la venta de declaraciones de aduana, de importación, de exportación, reexportación, fórmulas de entradas y retiros del Almacén Oficial de Depósitos y libros de contabilidad para mercancías, "a la orden", ha sido trasladada a esta misma oficina, situada en el primer alto del Banco Nacional.

Panamá, agosto 3 de 1939.

El Administrador General,

ANTONIO PINO R.

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CANCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto N° 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un centésimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársele la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituida con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

El Administrador General de Rentas Internas

AVISA

Que se han fijado, en lugares visibles y de fácil acceso al público, el censo de los contribuyentes al Impuesto Personal, de que trata la Ley 61 de 1938, para que los afectados con las calificaciones, concurran al Despacho a promover reclamos contra el gravamen dentro del término de 60 días, contados a partir del día primero de agosto.

Vencido el término aquí especificado, los contribuyentes que no hayan presentado reclamo, no tendrán derecho a objetar la calificación asignada por esta Administración.

El pago del Impuesto Personal se hará adhiriendo a la cédula de identidad personal los timbres confeccionados por este Despacho.

Su venta, en la ciudad de Panamá, corre a cargo de los recaudadores Julio E. de la Guardia, Hortencio de Icaza y Angel M. Fernández; en los demás Distritos, ante los Administradores Provinciales de Hacienda, en las cabeceras de Provincias, y ante los Administradores Distritoriales de Hacienda.

El plazo para pagar este impuesto vence el día 1º de octubre, fecha desde la cual se hará efectivo con un recargo de 20%.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Soná, en uso de sus facultades legales,

HACE SABER:

Que el señor José Ángel García, Corregidor de San José, de esta jurisdicción, ha presentado a este Despacho un caballo color blanco, de ocho años de edad, gacho de la oreja izquierda, y fino, marcado a fuego así: MR. Dicho animal se encontraba pastando en los llanos de San José, hace más de seis meses, sin conocerse dueño alguno y se ha depositado en poder del señor Elías Lombardo, por el término de Ley para ser denunciado como bien vacante y para todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer ante este Despacho. Para que sirva de notificación se fija el presente edicto en lugar visible por el término que señala la Ley y copia de él se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Cumplida la formalidad expresada y vencido el término, se procederá al remate de dicho animal por el tesoro municipal de acuerdo con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Soná, Agosto 4 de 1939.

El Alcalde,

Mamei María Arosemena.

El Secretario,

Eliás Lombardo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Alemán de Pérez se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.— Panamá, Agosto dieciséis de mil novecientos treinta y nueve.—Vistos: ..."

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1621 y 1624 del C. J., el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara asierta

la sucesión intestada de María Alemán de Pérez desde el día 9 de Octubre de 1937 en que ocurrió su fallecimiento, y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija legítima Silvia Pérez de Alemán.

Ordénase, en consecuencia, que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que en él tengan interés; y para conocimiento del público lo resuelto fijese al edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Para lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria, téngase como parte en el negocio al Administrador General de Rentas Internas.

Cópiese y notifíquese.—Pablo A. Vásquez.—J. R. Almanza, Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

PABLO A. VÁSQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Mercedes Cedeño, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Las Palmitas, se encuentra depositado un caballo, pequeño, de color rosillo, como de cuatro años de edad, sin marcas de fuego ni de sangre. El referido animal fue presentado a este Despacho por el mismo señor Cedeño, por encontrarse vagando en el caserío de su residencia (Las Palmitas), sin dueño conocido y haciendo daños en las sementeras de los vecinos del lugar, hace más o menos dos años; que ha hecho todas las gestiones necesarias a fin de averiguar quien sea su dueño y no ha podido saberlo y por tal razón lo presenta a la autoridad.

Por las razones anteriormente expuestas y de acuerdo con las disposiciones que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para todo el que se crea con derecho al semoviente, lo haga en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en subasta pública al mejor postor, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Remítase copia de este Edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Agosto 1º de 1939.

El Alcalde,

El Secretario.

EDICTO NUMERO 55

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Macario Rivera, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 50-754, vecino de Tucutí, agricultor sin ser dueño de tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho—Sección de Tierras y Bosques—se le conceda en arrendamiento un lote de terreno de tres (3) hectáreas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Urgantí, el que distinguirá con el mismo nombre en el arrendamiento de Tucutí, jurisdicción del Dis-

trito de Chepigana, el cual se encuentra alinderado de la manera siguiente:

Norte, terreno solicitado por el señor Tomás Alves;
Sur, río Urugantí; Este, terrenos nacionales, y Oeste, con el río Urugantí.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en de la corregiduría de Tucutí, por el término de treinta días, de conformidad con lo que ordena el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 4 de agosto de 1939.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques.
E. VALDELAMAR.

El Secretario,

Amado Escartín A.

EDICTO NUMERO 56

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que la señora Florencia Mesa, mujer panameña, mayor de edad, vecina de Tucutí, con deseo de dedicarse a la agricultura y sin ser dueña de tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho—Sección de Tierras y Bosques—se le conceda en arrendamiento un lote de terreno de tres hectáreas de extensión superficial, por el término de dos años prorrogables, ubicado en el lugar denominado "El palo", el que llamará con el mismo nombre el delimitado en la forma siguiente:

Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; Este, río Balsa, y Oeste, río Balsa.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, de conformidad con lo que establece el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, así como también en la corregiduría de Tucutí, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 4 de agosto de 1939.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques.
E. VALDELAMAR.

El Secretario,

Amado Escartín A.

EDICTO NUMERO 57

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Federico Valencia, colombiano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 5-295, vecino de Chepigana, agricultor sin ser dueño de tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho—Sección de Tierras y Bosques—se le conceda en arrendamiento un lote de terreno de una hectárea de extensión superficial, por el término de dos años prorrogables, ubicado en el lugar denominado Pueblo Viejo, el que distingue con el nombre de "El roble", el que se encuentra alinderado de la manera siguiente:

Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales, y Oeste, terrenos nacionales.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del

público tal solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, de conformidad con lo que establece el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, así como también en la corregiduría de Chepigana, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 4 de agosto de 1939.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
E. VALDELAMAR.

El Secretario,

Amado Escartín A.

EDICTO NUMERO 58

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Apolonio de la Rosa, panameño, mayor vecino de Comogantí, agricultor sin ser dueño de tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho—Sección de Tierras y Bosques—se le conceda en arrendamiento un lote de terreno de dos hectáreas de extensión superficial, por el término de dos años prorrogables, ubicado en el lugar denominado Pihuila, el que distinguirá con el mismo nombre, y alinderado de la manera siguiente:

Norte, terreno solicitado por Marciano Moreno; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales; Oeste, río Pihuila.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días de conformidad con lo que establece el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, así como también en la corregiduría de Comogantí, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 4 de agosto de 1939.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
E. VALDELAMAR.

El Secretario,

Amado Escartín A.

EDICTO NUMERO 59

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Nestor Artola, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de Comogantí, portador de la Cédula de Identidad personal número 50-363, agricultor sin ser dueño de tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un lote de terreno de tres hectáreas (3 Hts.), de extensión superficial, por el término de dos años prorrogables, ubicado en el lugar denominado (EL PALO), el que distinguirá con el mismo nombre, y alinderado de la manera siguiente:

Norte, terreno solicitado por Florencia Mesa;

Sur, terreno solicitado por Catalina Quintanar;

Este, la laguna del Palo;

Oeste, Río Balsa.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho Sección de Tierras, por el término de treinta días de conformidad con lo que establece

el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, así como también en la Corregiduría de Tucutí para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 3 de Agosto de 1939.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
E. VALDELAMAR.

El Secretario,

Amado Escartín A.

EDICTO NUMERO 60

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor José Dolores de León, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad Personal número 50-313, vecino de Camogantí, agricultor sin ser dueño de tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho, se le conceda en arrendamiento un lote de terreno de tres hectáreas (3 Hts.) de extensión superficial, por el término de dos años prorrogables, ubicado en lugar denominado (VIJAGUAL), el que distinguirá con el nombre de PORVENIR, el cual se encuentra alinderado de la manera siguiente:

- Norte, terrenos nacionales;
- Sur, terrenos nacionales;
- Este, terrenos nacionales;
- Oeste, terrenos nacionales.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días de conformidad con lo que establece el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, así como también en la Corregiduría de Camogantí, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 3 de Agosto de 1939.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
E. VALDELAMAR.

El Secretario,

Amado Escartín A.

EDICTO NUMERO 61

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Alvarado, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad Personal N° 47-12829, vecino de Camogantí, agricultor sin ser dueño de tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un lote de terreno de dos hectáreas (2 Hts.) de extensión superficial, por el término de dos años, prorrogables, en lugar denominado (SAN PABLO), el que distinguirá con el nombre de BELLA VISTA, el que se encuentra alinderado de la manera siguiente:

- Norte, terrenos nacionales;
- Sur, terreno solicitado por Nicanor Carles;
- Este, Río Pihuilla;
- Oeste, terrenos nacionales.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días hábiles de conformidad con lo que establece el artículo 7º de la Ley 52, como también en la Corregiduría de Ca-

mogantí, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 4 de Agosto de 1939.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
E. VALDELAMAR.

El Secretario,

Amado Escartín A.

EDICTO NUMERO 62

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Nemesio Vásquez, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal número 60-733, vecino de Camogantí agricultor sin ser dueño de tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho Sección de Tierras se le conceda en arrendamiento un lote de terreno de dos hectáreas (2 Hts.), de extensión superficial, por el término de dos años prorrogables ubicado en el lugar denominado (MATUNTUN), el que llamará con el mismo nombre, ubicado en el Corregimiento de Camogantí, jurisdicción del Distrito de Chonigana, y alinderado de la manera siguiente:

- Norte, terrenos nacionales;
- Sur, terrenos solicitado por Eleuterio Vásquez;
- Este, terrenos nacionales;
- Oeste, terrenos nacionales.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días hábiles de conformidad con lo que establece el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, así como también en la Corregiduría de Camogantí, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 5 de Agosto de 1939.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
E. VALDELAMAR.

El Secretario,

Amado Escartín A.

EDICTO NUMERO 20

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, cita y emplaza al reo Policarpo o Apolinar Santander, natural del Distrito de Cañazas, y sin otras generales conocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria, dictada en el juicio seguido en su contra, por el delito de hurto de ganado mayor, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: Contra Apolinar Santander o Policarpo, como también se le conoce en estas diligencias, se abrió causa criminal por auto de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, como responsable del delito de hurto de ganado mayor. El juicio ha seguido su curso, teniendo al acusado como reo ausente porque ni en el curso de las sumarias ni después de los emplazamientos del plenario, ha hecho acto de presencia ni ha podido ser capturado, por lo cual se le declaró en rebeldía siguiendo el proceso su curso con la representación del Defensor de Oficio como su Defensor.

El cargo formulado y deducido en este juicio contra el acusado consta de manera muy clara en el estudio que se hizo del expediente en el auto de proceder, y por eso se transcribe a continuación lo pertinente que dice así:

Vistos: Ante el Juez Municipal de Cañazas se presentó Bernardo Brea B. el 1.º de febrero de 1934 denunciando a Apolinar Santander y Basilio Jiménez como responsables del hurto de un toro de su propiedad. Como explicación de la forma en que fuera cometido el delito denunciado, Brea manifestó lo siguiente: que en los primeros días del mes de noviembre de 1933, Santander y Jiménez habían cogido ese toro de su propiedad que pastaba en el lugar de Birigua de aquél Distrito, vendiéndolo al señor Pedro Juan Aguila (ya difunto para el tiempo del denuncia). Que al tener conocimiento de este hecho, el denunciante se fue a casa del comprador, quien le había quedado debiendo la suma de tres pesos plata al vendedor del toro, con el fin de retener ese dinero; pero como Apolinar Santander se comprometiera a devolverle una res igual, consintió en que recibiera el saldo que alcanzara, saldo que fué entregado por Pedro Juan Aguila hijo; pero que como hasta la fecha del denuncia, Santander no le ha devuelto la res ofrecida, por eso presentaba el denuncia contra él.

Varios testigos, en número plural para cada caso, han declarado que el toro en mención es propiedad de Brea; que era de segunda talla, color lebruno, que no tenía hierro, que tenía la oreja izquierda mocha, y que al tiempo de la venta tenía un hierro recién puesto así 7, y que ese toro fue vendido en los primeros días de noviembre de 1933 al señor Pedro Juan Aguila en la suma de quince pesos plata no obstante que el animal valía algo más del doble de esa suma. El vendedor fué Apolinar Santander acompañado por Basilio Jiménez, individuo que solamente le sirvió de mozo. Que el día que ese animal fué traído por Apolinar a Cañazas, fué encontrado en el camino por varias personas que pudieron darse cuenta exacta de ese suceso. Consta asimismo de los 15 pesos en que Apolinar vendió el animal, recibió inmediatamente solamente la suma de dos pesos a cuenta, obligándose el comprador a pagar el saldo en un plazo de 22 días; pero como a fines de ese mismo mes muriera el señor Pedro Juan Aguila, precisamente el día del entierro ya en camino al Cementerio, se presentaba Apolinar Santander en busca del saldo que se le debía; pero por consejos de Blas Martínez, empleado del señor Aguila, éste resolvió venir después en busca del dinero, el cual le pagó el hijo del señor Aguila.

Con motivo de haber desaparecido del lugar el acusado Santander, este negocio ha tenido un procedimiento sumamente lento y tardío en averiguación del paradero de ese sujeto para poder obtener su captura. De esas gestiones aparece que ese individuo tenía por nombre verdadero Policarpo Santander (fs. 21) y una información no comprobada, dada por el Alcalde de la Mesa, dice que ese sujeto murió en Río Piedra, lugar cercano a Cañazas.

La responsabilidad del acusado ha quedado plenamente comprobada, así como la propiedad del animal materia del delito, y de ese manera ha quedado también establecido el cuerpo del mismo.

Este expediente presenta un caso que se sabe es de uso frecuente en el país, pero que es sumamente grave y de consecuencias funestas para los intereses sociales, pues ello revela la tendencia de dejar impune los delitos contra la propiedad siempre y cuando da a entender el mismo denunciante cuando habiendo ocurrido el delito de que se ocupa a principios de noviembre del año 33, es

tres meses después cuando presenta a denunciar el delito, solamente porque el acusado no cumplió con devolverle un animal igual al que había sido materia del delito. Seguramente que acciones de esta naturaleza resultan sumamente peligrosas para los que tratan de ocultar o patrocinar delitos de tal naturaleza; y es por eso mismo por lo que con la tardanza en la prosecución e investigación de tales delitos, se pierden las oportunidades de su verdadero esclarecimiento y se da campo suficiente para que los delincuentes se pongan a buen recaudo y burien abiertamente la acción social....".

Tanto el señor Fiscal como el defensor han abogado en el acto de la audiencia que se declare extinguida la acción penal en favor del acusado porque de una información que aparece del expediente fs. 15) se informó de la Gobernación de esta Provincia a este Despacho que el Alcalde de la Mesa había comunicado que Apolinar Santander había muerto en Río Piedra lugar cercano a Cañazas. Pero de las gestiones subsiguientes que se hicieron para constatar ese detalle no ha sido posible establecer que ello sea cierto pues tanto de la Alcaldía de Cañazas como de La Mesa, han informado después que no se ha tenido constancia de la muerte del citado Santander. Y por tal razón hay que mantenerlo y considerarlo como fugitivo y rebelde en esta causa.

Como se ha visto de la transcripción del auto de proceder que antecede, se ha acreditado plenamente la propiedad y preexistencia de la especie hurtada y que el acusado fué el autor de ese hurto. Y a esto contribuye agravar su situación como culpable, el hecho de haberse puesto fuera del alcance de la ley desde el momento en que se iniciaran estas diligencias. Su culpabilidad, es, pues, manifiesta y por ello se impone su condena.

La pena aplicable al acusado por el delito que se le ha deducido en este juicio es el aparte L) del artículo 352 del Código Penal calificando su delincuencia en un término medio, dada su rebeldía y la malicia con que cometió el delito. Pero se reconoce a la vez que tiene derecho a la rebaja de una tercera parte de la pena por aparecer que lo favorecen las atenuantes de su buena conducta anterior y ser delincuente primario; de donde resulta que la pena que debe aplicársele es de diez y nueve meses veinte días de reclusión.

Por estas consideraciones el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Policarpo o Apolinar Santander, mayor de edad vecino de Cañazas, sin más generales conocidas, que es de estatura mediana, un poco grueso, moreno, de pelo liso, de tipo indio, carirredondo, a la pena de diez y nueve meses veinte días de reclusión que sufrirá en la Colonia Penal de Coliba como responsable del delito de hurto de ganado mayor; se le condena, además, al pago de las costas procesales.

Como el procesado continúa aún en rebeldía se dispone notificarlo de esta sentencia por medio de edictos que se harán publicar oportunamente.

Cópiese, notifíquese y consúltese.— (fdo.) M. J. Gutiérrez.—El Secretario (fdo.) Manuel de J. Vargas D.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría hoy, dos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez.

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

Manuel de J. Vargas D.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, Paris-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A, número 38, Panamá, School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorilo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Pacora del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, G. rachine y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.